



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	9642594
EXP. N°	6531903



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 591 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 03 OCT. 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL
JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 447-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 01 de octubre de 2025; Informe Técnico N° 2386-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025; Informe N° 067-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 19 de setiembre de 2025; Carta N° 144-2025-CCS/JLPG-RC de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025; Informe N° 010-2025-DRM-SO/CCS de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025; Informe N° 28-2025-CCS-ECMV/RRCF de fecha de recepción 12 de setiembre de 2025; Carta N° 185-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta, a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 185-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 08 de setiembre de 2025, la Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 en la cual el Residente de Obra, señala que la fecha de inicio de la causal es el 08 de junio de 2025, y la fecha fin de causal 01 de setiembre de 2025, debido a que el 01 de setiembre, la Entidad notifica al Contratista, mediante Carta N° 3029-2025-GRJ/GRI/SGSLO la respuesta del proyectista, aprobando al fabricante de aisladores sísmicos, concluyéndose como fin de la causal, por lo que solicita la ampliación de plazo N° 03, por cincuenta y dos (52) días calendario, por la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, modificando la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra el 12 de febrero de 2026;

Que, mediante Carta N° 144-2025-CCS/JLPG-RC de fecha de recepción 15 de setiembre de 2025, el Representante Común del CONSORCIO CENTRAL SALUD remite a la Entidad, el Informe N° 010-2025-DRM-SO/CCS, el cual contiene el pronunciamiento del Jefe de Supervisión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, en el que indica que la partida citada 02.05.01 AISLADOR SÍSMICO TIPO LRB A INC. EL SERV.DE ASESORAM Y SUPERVISIÓN se debió ejecutar del 20 al 24 de abril de 2025, pero la propuesta técnica de aisladores y deslizadores sísmicos fue presentada el 08 de mayo por lo cual se indica que fue





Gobierno Regional Junín

de forma extemporánea, el Contratista pudo haber iniciado el trámite durante el plazo de suspensión, la demora en la absolución por parte de la Entidad no genera derecho a ampliación de plazo ya que el trámite se originó fuera de plazo, ello en referencia a lo señalado por la Especialista de Costos, Metrados y Valorización en el Informe N° 28-2025-CCS-ECMV/RRCF; en consecuencia la solicitud de ampliación de plazo por 52 días carece de sustento legal, debido a que la afectación a la ruta crítica es imputable al Contratista, por lo cual se declara IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 03;

Que, con Informe Técnico N° 2386-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 19 de setiembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe N° 067-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT suscrito por el Coordinador de Obra, declara improcedente la Ampliación de Plazo N° 03 por 52 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

3.2. Ahora bien, el Art° 198 del RLCE nos precisan el Procedimiento para generar y/o tramitar una modificación contractual o una ampliación de Plazo; los cuales resumiremos en el siguiente cuadro:

FACES	DETALLE DE LO REQUERIDO POR EL RLCE	DOCUMENTO DE SUSTENTO	DÍAS CALENDARIOS REQUERIDOS	PLAZO SEGÚN RLCE X FECHA	DÍAS CALENDARIOS UTILIZADOS	FECHA REGISTRO/ PRESENTACIÓN	OBSERVACIONES
1RA FACE	Residente Anota en el Cuaderno de Obra, el Inicio de las Circunstancias que a su criterio determinan Ampliación de Plazo (Inicio de Causal)	Asiento de C.O. 17350	—	—	—	08/02/2025	Inicio de Causal la Empresa Contratista Argumenta Afectación de la Ruta crítica por la demora en la Atención Sobre Consulta de Asesorías Técnicas
	Residente Anota en el Cuaderno de Obra, el Fin de las Circunstancias que a su criterio determinan Ampliación de Plazo (Fin de Causal)	Asiento de C.O. 17576	—	04/09/2025	—	04/03/2025	El Residente de Obra Registra el Fin de Causal por la Notificación del Pronunciamiento del Proyectista a la Consulta Formulada
	Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal solicita, cursa y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad	Catalif 166-2025 Consorcio Acobamba	15	16/02/2025	7	08/03/2025	La Empresa Contratista Solicita la Aprobación de 02 Días Calendarios, como afectación de la Ruta Crítica para la Aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03
2DA FACE	El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud	Catalif 144-2025-CCS/PGRC	5	21/02/2025	5	16/03/2025	La Supervisión de Obra Casística la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 03, y recomienda No Otorgarla.
3RA FACE	La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo	—	15	10/10/25	—	02/10/2025	Fecha Máxima para Notificar

3.3. Considerando la Causal invocada por la Empresa Contratista que es **por atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista** La Ley de Contrataciones y el RLCE contempla específicamente la autorización de ampliaciones de plazo como una de las modificaciones que puede sufrir el contrato, donde:

- El contratista tiene el **derecho de solicitar** la ampliación del plazo pactado cuando existan **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que, además, modifiquen el plazo contractual.
- El Reglamento precisa que la ampliación del plazo contractual procede en el caso de **atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista**.

Ahora bien, con respecto a la Afectación a la Ruta Crítica la Ley y el RLCE nos establece que para que la ampliación de plazo sea procedente, la causal (el atraso o paralización no atribuible) debe cumplir con una condición técnica esencial en la ejecución de obras: **modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación.**



Gobierno Regional Junín



Este punto es crucial porque como el supervisor está demostrando la **PARTIDA 02.05.01 AISLADOR SÍSMICO TIPO LRB A INC. EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO Y SUPERVISIÓN** se debió ejecutar entre el periodo del 20/04/2025 al 24/04/2025 y la propuesta técnica de aisladores y deslizadores sísmicos fue presentada el 08/05/2025 por lo tanto esa propuesta fue presentada de forma extemporánea; algo que el suscrito ratifica, es por eso que la solicitud de Ampliación de Plazo es Improcedente.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos y en cumplimiento al Marco Normativo Vinculante y Vigente al presente tramite mi representada en su condición de Sub Gerente de Supervisión emite **OPINIÓN TÉCNICA DESFAVORABLE** a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, por las razones expuestas en el presente Informe.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 447-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 01 de octubre de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Supervisión de la Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 03 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI 2336443, que no se ha verificado fehacientemente la causal, siendo que la consulta respecto de la partida 02.05.01, fue presentada de manera extemporánea siendo imputable esa demora al Contratista, por todo lo señalado, no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 2386-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, el CONSORCIO ACOBAMBA solicitó la ampliación de plazo N° 03 por cincuenta y dos (52) días calendario, invocando la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", establecida en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La causa específica fue una demora en la respuesta de la Entidad a una consulta sobre el fabricante de aisladores sísmicos. Sin embargo, la Supervisión de Obra (CONSORCIO CENTRAL SALUD) declaró IMPROCEDENTE dicha solicitud, argumentando que la propuesta técnica para los aisladores y deslizadores sísmicos fue presentada de forma extemporánea. Posteriormente, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ratificó esta decisión, concluyendo que la demora en la consulta era imputable al Contratista y, por lo tanto, no se acreditó la afectación de la ruta crítica del programa de obra, requisito indispensable para la procedencia de una ampliación. En consecuencia, al no configurarse una causal ajena a la voluntad del contratista, esta Gerencia ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27067, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 52 días calendario presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA, para el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 2386-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO ACOBAMBA, al CONSORCIO CENTRAL SALUD, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 06 OCT 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)